

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de Nizao, con su domicilio en Nizao, Dist. Municipal, Municipio de Baní, de la Provincia de Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 1ro. de septiembre de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación electúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 710, que concede incorporación al Patronato del Hospital de Niños Dr. Robert Reid Cabral.

(G. O. N° 9016, del 7 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 710

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación del Patronato del Hospital de Niños Dr. Robert Reid Cabral, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 21 de mayo de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 711, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a vender un solar de su propiedad.
(G. O. N° 9016, del 7 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 711

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, mediante su comunicación N° 97, de fecha 26 de octubre de 1966;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza para que pueda vender un solar de su